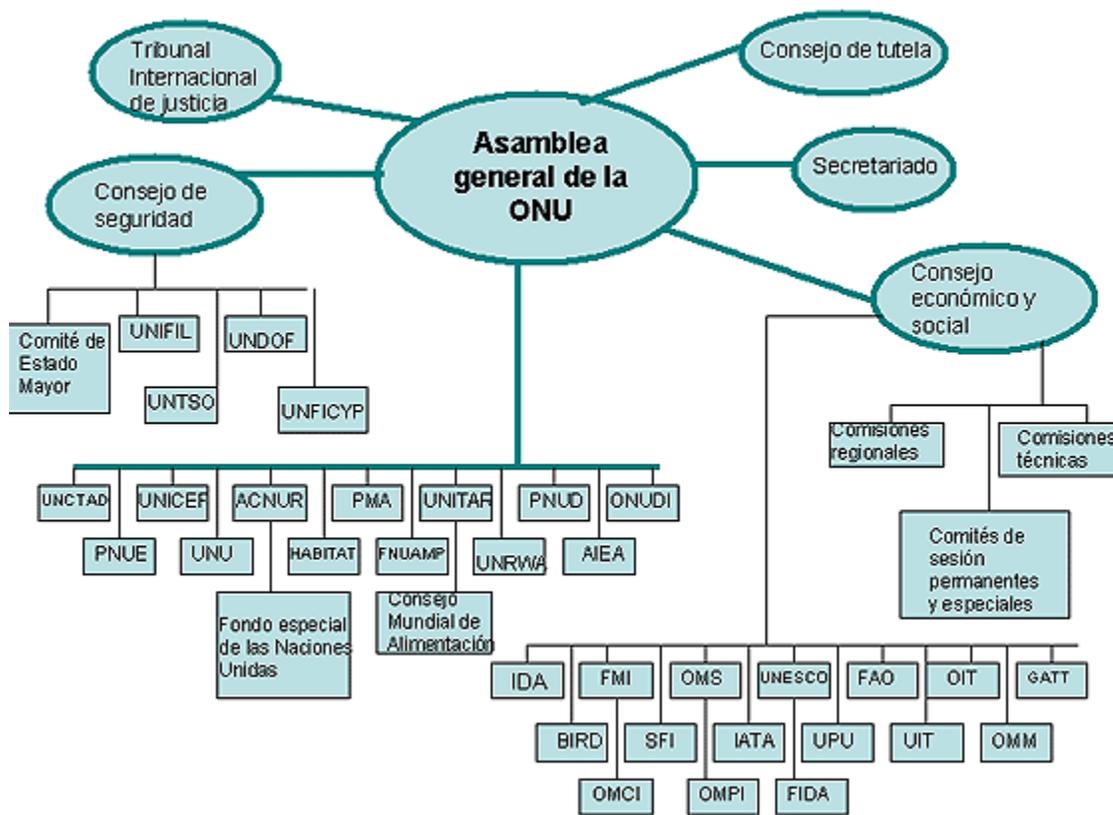




INTRODUCCION AL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ONU



La Carta, que es un tratado internacional, obliga a los Estados Miembros a solucionar sus conflictos por medios pacíficos, a fin de no poner en peligro la paz y la seguridad internacionales. Esto significa que deben abstenerse de la amenaza o el uso de la fuerza contra todo otro Estado y que pueden someter cualquier controversia al Consejo de Seguridad.

El órgano de las Naciones Unidas cuya responsabilidad primordial es el mantenimiento de la paz y la seguridad es el Consejo de Seguridad. Conforme a la Carta, los Estados Miembros están obligados a aceptar y cumplir las decisiones del Consejo. Aunque las recomendaciones de otros órganos de las Naciones Unidas no tienen el carácter obligatorio de las decisiones del Consejo, pueden influir en determinadas situaciones, ya que reflejan la opinión de la comunidad internacional.

Cuando se le presenta una controversia, la primera medida del Consejo es generalmente recomendar a las partes que lleguen a un acuerdo por medios pacíficos. En algunos casos, el propio Consejo emprende actividades de investigación y mediación. También puede establecer los principios para el arreglo pacífico y nombrar representantes especiales o pedirle al Secretario General que use sus buenos oficios.

Cuando una controversia conduce a las hostilidades, la preocupación principal del Consejo es ponerle fin a éstas lo antes posible. Para prevenir la ampliación de las hostilidades, el Consejo puede establecer directrices de cesación del fuego. En apoyo del proceso de paz, el Consejo puede desplegar observadores militares o una fuerza de mantenimiento de la paz en una zona de conflicto.

Conforme al Capítulo VII de la Carta, el Consejo tiene el poder de tomar medidas para hacer cumplir sus decisiones. Puede imponer embargos o sanciones económicas, o autorizar el uso de la fuerza para hacer cumplir los mandatos.

En algunos casos, el Consejo ha autorizado, conforme al Capítulo VII, el uso de la fuerza militar por una coalición de Estados Miembros o por una organización o agrupación regional. Sin embargo, el Consejo toma tales medidas sólo como último recurso, cuando se han agotado las vías pacíficas para el arreglo de la controversia y

luego de determinar que existe una amenaza a la paz, una violación de la paz o un acto de agresión.

Conforme también al Capítulo VII, el Consejo ha establecido tribunales penales internacionales para enjuiciar a personas acusadas de violaciones graves del derecho humanitario internacional, incluido el genocidio.

Conforme a la Carta, el Consejo de Seguridad tiene la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales.

El Consejo tiene 15 miembros: cinco permanentes y 10 electos por la Asamblea General por períodos de dos años. Los miembros permanentes son China, los Estados Unidos, la Federación de Rusia **, Francia y el Reino Unido.

Cada miembro del Consejo tiene un voto. Las decisiones sobre cuestiones de procedimiento se toman por voto afirmativo de, por lo menos, nueve de los 15 miembros. Las tocantes a cuestiones de fondo también requieren nueve votos afirmativos, pero éstos tienen que incluir los de los cinco miembros permanentes. Ésta es la regla de la "unanimidad de las grandes potencias" o, como se dice a menudo, el poder de "veto".

Si un miembro permanente no está de acuerdo con su decisión, puede emitir un voto negativo, el cual tiene poder de veto. Cada uno de los cinco miembros permanentes ha ejercido su poder de veto en alguna oportunidad. Si un miembro permanente no apoya una decisión pero no quiere bloquearla con su veto, se puede abstener en la votación.

De acuerdo con la Carta, todos los Miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad. Éste es el único órgano de las Naciones Unidas cuyas decisiones los Estados Miembros, conforme a la Carta, están obligados a cumplir. Los demás órganos de las Naciones Unidas hacen recomendaciones.

La Presidencia del Consejo rota mensualmente, según el listado de los Estados Miembros del Consejo de Seguridad en el orden alfabético inglés de sus nombres.

Miembros en el año 2010

El Consejo de Seguridad se compone de cinco miembros permanentes — China, Francia, la Federación de Rusia,, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América — y 10 miembros no permanentes (indicando el año en que termina su mandato):

Austria (2010)	Japón (2010)	Turquía (2010)
Bosnia y Herzegovina (2011)	Líbano (2011)	Uganda (2010)
Brasil (2009)	México (2010)	
Gabón (2011)	Nigeria (2011)	

La Asamblea General eligió a Alemania, Colombia, India, Portugal y Sudáfrica como miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, para un mandato de dos años que comenzará el 1° de enero de 2011. Los nuevos miembros remplazarán a Austria, Japón, México, Turquía y Uganda.

Consejo de Seguridad

La Presidencia del Consejo de Seguridad rota mensualmente, según el listado de los Estados Miembros del Consejo de Seguridad en el orden alfabético inglés de sus nombres. Cada Estado Miembro representará la presidencia por un mes.

Los 10 miembros no permanentes elegidos por la Asamblea General por un período de dos años y no pueden ser reelegidos al término de su mandato. En virtud de una enmienda de fecha 17 de diciembre de 1963 (resolución 1991 A (XVIII)), que entró en

vigor el 31 de agosto de 1965, la Asamblea General aumentó el número de miembros no permanentes del Consejo de Seguridad de 6 a 10.

Cada miembro del Consejo tiene un voto. Las decisiones sobre cuestiones de procedimientos serán tomadas por el voto afirmativo de nueve de los 15 miembros. Las decisiones sobre todas las demás cuestiones por el voto afirmativo de nueve miembros, incluso los votos afirmativos de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Esta es la regla de "el gran poder de la unanimidad", a menudo referida como el poder del "veto".

Conforme a la Carta, todos los Miembros de las Naciones Unidas han acordado aceptar y cumplir con las decisiones del Consejo de Seguridad. Mientras otros órganos de las Naciones Unidas hacen recomendaciones a los Gobiernos, El Consejo tiene la facultad para tomar decisiones que los Estados Miembros, conforme a la Carta, están obligados a cumplir.

En la Carta se estipula que las funciones y poderes del Consejo de Seguridad son:

- mantener la paz y la seguridad internacionales de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas;
- investigar toda controversia o situación que pueda crear fricción internacional;
- recomendar métodos de ajuste de tales controversias, o condiciones de arreglo;
- elaborar planes para el establecimiento de un sistema que reglamente los armamentos;
- determinar si existe una amenaza a la paz o un acto de agresión y recomendar qué medidas se deben adoptar;
- instar a los Miembros a que apliquen sanciones económicas y otras medidas que no entrañan el uso de la fuerza, con el fin de impedir o detener la agresión;
- emprender acción militar contra un agresor;
- recomendar el ingreso de nuevos Miembros;

- ejercer las funciones de administración fiduciaria de las Naciones Unidas en "zonas estratégicas";
- recomendar a la Asamblea General la designación del Secretario General y, junto con la Asamblea, elegir a los magistrados de la Corte Internacional de Justicia .

El Consejo de Seguridad está organizado de modo que pueda funcionar continuamente. Un representante de cada uno de sus miembros debe estar presente en todo momento en la Sede de las Naciones Unidas. El Consejo se puede reunir también fuera de la Sede. En 1972, por ejemplo, se reunió en Addis Abeba (Etiopía) y, al año siguiente, en la ciudad de Panamá (Panamá).

Estructura

Comités Permanentes - hay tres comités actualmente, y cada uno incluye representantes de todos los Estados Miembros del Consejo de Seguridad.

- Comité de Expertos del Consejo de Seguridad
- Comité del Consejo de Seguridad de Admisión de Nuevos Miembros
- Comité del Consejo de Seguridad para la reuniones del Consejo fuera de la Sede

Comités Ad Hoc - se establecen según se requieran, incluyen todos los Miembros del Consejo y se reúnen en sesión privada.

- Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas establecida por la resolución 692 (1991) del Consejo de Seguridad
- Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo
- Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Comités de Sanciones:

Composición de los órganos subsidiarios para el año 2010

- Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia
- Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1132 (1997) relativa a Sierra Leona
- Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999)
- Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1518 (2003)
- Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1521 (2003) relativa a Liberia
- Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo
- Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d'Ivoire
- Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán
- Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1636 (2005)
- Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) relativa a la República Democrática de Corea
- Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)

Grupos de Trabajo

- Grupo de Trabajo sobre las operaciones de mantenimiento de la paz.
- Grupo de Trabajo Especial sobre la prevención y la solución de conflictos en África

- Grupo de Trabajo establecido en virtud de la resolución 1566 (2004)
- Grupo de Trabajo sobre los niños y los conflictos armados <!-- [S/RES/1612 (2005)] -->
- Grupo de Trabajo oficioso del Consejo de Seguridad sobre la documentación y otras cuestiones de procedimiento

Operaciones de Mantenimiento de la Paz

Desde 1948 ha habido 63 operaciones de mantenimiento de la paz de Naciones Unidas.

Tribunales Internacionales

- Tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia - establecido en virtud de la resolución 808(1993) - Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (ICTY)*
- Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1994 - establecido en virtud de la resolución 955 (1994).

DERECHO DE VETO EN EL CONSEJO DE SEGURIDAD POLITICA. MULTILATERAL. ORGANISMOS

Datos Relevantes

- RESUMEN - CRONOLOGIA desde 1990

El derecho de veto puede ser ejercido por cualquiera de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad de la ONU (EEUU, Rusia, China, Francia y Reino Unido). Fue utilizado en al menos 218 ocasiones desde la creación de Naciones Unidas, de las que 59 fueron para bloquear la admisión de nuevos miembros. En otras 43 ocasiones se bloquearon nominaciones a la Secretaría General (aunque muchas de éstas fueron a puerta cerrada y no están contabilizadas en el total).

Los países que más han ejercido su derecho de veto son la antigua Unión Soviética (en 120 ocasiones) y EEUU (en al menos 81 ocasiones). El Reino Unido ha emitido su veto 32 veces (de ellas 23 junto con EEUU) y Francia lo hizo en 18 ocasiones (en 13 de ellas, junto con EEUU y Reino Unido). Los vetos franceses estuvieron relacionados en su mayoría con la guerra de Suez y la cuestión de Indochina. Sólo en dos ocasiones el gobierno francés utilizó el veto en solitario: en 1947 en relación con Indonesia y en 1976 en una resolución sobre las Islas Comores.

Estados Unidos ejerció su derecho al veto por primera vez en marzo de 1970, al bloquear con el Reino Unido una resolución sobre lo que vendría a ser Zimbabue. En total, EEUU ha vetado en solitario en al menos 58 ocasiones, de las que 40 eran resoluciones de condena a Israel. Además, EEUU ha vetado 10 resoluciones de condena a Suráfrica, 8 sobre Namibia, 7 sobre Nicaragua y 5 sobre Vietnam.

China fue el miembro permanente que menos ha practicado el veto, en sólo cinco ocasiones desde 1972, año en que entró a formar parte del Consejo. El último veto chino fue en 1999. Entre 1946 y 1971 el sillón chino estuvo ocupado por la República de China (Taiwan), que sólo empleó el veto para bloquear la entrada de Mongolia en la ONU en 1955.

Aunque Rusia detenta el récord en el uso del veto (121), 79 fueron durante los

primeros diez años de vida de la ONU. Desde el colapso de la extinta Unión Soviética en 1991, Rusia sólo ha puesto su veto en tres ocasiones: en 1993 (en relación a Chipre), en 1994 (en relación a la antigua Yugoslavia) y en 2004 (en relación a Chipre). Por su parte, Francia y Reino Unido utilizaron el veto por última vez en 1989.

La Carta de Naciones Unidas dice en el capítulo 5 (artículo 27) que cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un voto y las decisiones sobre cuestiones de procedimiento serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros. Las decisiones "sobre todas las demás cuestiones serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros, incluidos los votos afirmativos de todos los miembros permanentes". Esto es lo que se conoce como la regla de la "unanimidad de las grandes potencias" o, como se dice a menudo, el poder de "veto".

Si un miembro permanente no está de acuerdo con una decisión, puede emitir un voto negativo y, si no quiere bloquearla con su veto, puede abstenerse en la votación. Para votar, tradicionalmente, el presidente de turno del Consejo pregunta primero quién está a favor de la resolución en cuestión y los miembros contestan alzando la mano. Después sigue la pregunta de cuántos están en contra y en tercer lugar quién se abstiene. Si menos de nueve países votan a favor, el proyecto no es aprobado, lo que da más margen de maniobra a los miembros permanentes.

Según la Carta de la ONU, el Consejo de Seguridad es el único órgano cuyas decisiones todos los miembros de Naciones Unidas están obligados a cumplir (los demás órganos de la ONU hacen recomendaciones). El poder del veto es precisamente una de las cuestiones que desde hace años mantiene paralizada la reforma del Consejo de Seguridad, ya que los cinco miembros permanentes se oponen a su derogación o recorte, tal y como exigen países que desean una ONU más democrática, entre los que se encuentra España.

Desde el fin de la Guerra Fría, el veto ha desvanecido, siendo utilizado en sólo veinte ocasiones desde 1990. Ello se debe a la nueva práctica de no someter a votación del Consejo las cuestiones susceptibles de ser vetadas. Esta nueva

postura de los miembros permanentes del Consejo, denominada 'veto tácito', ha suscitado la protesta de los países no alineados. Mientras el uso del veto es público e implica costes políticos para quienes lo ejercen, el 'veto tácito' permite, de forma más disimulada, retrasar o impedir las decisiones del Consejo en cuestiones de particular interés para un país.

Así, Estados Unidos ha mantenido un veto tácito permanente para impedir resoluciones de condena a Israel, mientras China amenazaba con vetar cualquier debate sobre la cuestión de Taiwan o el rechazo de Corea del Norte a las inspecciones nucleares y su denuncia del Tratado de No Proliferación(TNP). Fue sobre todo durante la crisis del Golfo Pérsico, al inicio de la década de los noventa, cuando se impuso la práctica por los cinco miembros permanentes de preparar las resoluciones antes de presentarlas al plenario del Consejo para su aprobación.

A lo largo de la historia de la ONU, el período en que más se emitieron vetos fue entre 1946 y 1955, con un total de 82, de los que 79 correspondieron a la URSS, que bloqueaba la entrada de nuevos países en la ONU en represalia por la no admisión de sus aliados de Europa oriental. Entre 1976 y 1985 el número de vetos fue de 60, la mayoría sobre el conflicto de Oriente Próximo. jlc/doc

.....

CRONOLOGIA

Los vetos emitidos desde 1990 por los miembros permanentes del Consejo de Seguridad de la ONU son los siguientes:

- 17 enero 1990.- EEUU veta el proyecto de resolución sobre una denuncia nicaragüense, aprobada por la OEA, según la cual efectivos de EEUU violaron el 29 de diciembre anterior la inmunidad diplomática de la residencia del embajador de Nicaragua en Panamá. El Reino Unido se abstuvo en la votación.
- 31 mayo 1990.- EEUU veta una propuesta para el envío de una comisión observadora formada por tres miembros del Consejo de Seguridad de la ONU a los territorios palestinos ocupados de Gaza y Cisjordania. No hubo abstenciones.

- 11 mayo 1993.- Rusia utiliza por primera vez el derecho de veto tras la desintegración de la URSS, al rechazar una resolución que pretendía prorrogar el mandato de la Fuerza de Paz de la ONU en Chipre. La decisión estuvo motivada por razones de índole financiera.

- 2 diciembre 1994.- En una decisión política, Rusia veta un proyecto de resolución que reafirmaba que el embargo a la antigua Yugoslavia se extendiera a las exportaciones desde Serbia hacia Bosnia, especialmente las de crudo con destino a las Krajinas (Croacia). China se abstuvo.

- 17 de mayo de 1995.- EEUU veta un proyecto de resolución contra la expropiación por Israel de tierras árabes en la parte oriental de Jerusalén. Estados Unidos estuvo totalmente aislado en su oposición al proyecto.

- 19 noviembre 1996.- Estados Unidos veta la reelección de Butros Gali como secretario general de la ONU, que obtuvo el apoyo de los otros 14 miembros del Consejo de Seguridad.

- 11 enero 1997.- China ejerce su veto por primera vez desde 1981 al rechazar el envío de observadores militares de la ONU a Guatemala para verificar el cumplimiento del alto el fuego. Fue una explícita represalia contra Guatemala por sus estrechas relaciones con Taiwán. No obstante, diez días después, permitió la adopción de una resolución idéntica que autorizó el despliegue.

- 7 marzo 1997.- EEUU veta un proyecto de resolución contra el plan israelí de construir 6.500 viviendas judías en la parte oriental de Jerusalén.

- 21 marzo 1997.- EEUU veta, por segunda vez en quince días, un proyecto de resolución árabe que demandaba a Israel el cese inmediato de la construcción de un asentamiento judío en Jabal Abu Ghneim (Jerusalén oriental). Costa Rica, que había votado a favor el 7 de marzo anterior, se abstuvo en esta ocasión.

- 25 febrero 1999.- China ejerce por quinta vez su derecho de veto en el Consejo de Seguridad, al votar en contra de la prórrogas de la Fuerza Preventiva de la ONU (UNPREDEP) en Macedonia, que recibió el voto favorable de los otros 14 miembros. Macedonia estableció relaciones un mes antes con Taiwan.

- 28 marzo 2001.- EEUU usa, por primera vez durante la presidencia de George W. Bush, su capacidad de veto para evitar el envío de una fuerza de observadores

a los territorios palestinos ocupados por Israel. La decisión recibió críticas generalizadas en el mundo árabe y algunos otros países como Rusia, mientras que el único aplauso que obtuvo fue el de Israel.

- 15 diciembre 2001.- Los Estados Unidos vetan una resolución sobre Oriente Medio en la que se pide el cese de la violencia entre palestinos e israelíes y se condena todos los actos de terrorismo, en particular los dirigidos contra civiles. La resolución fue aprobada por doce votos a favor, uno en contra (EEUU), y dos abstenciones, Gran Bretaña y Noruega.

- 30 junio 2002.- Los EEUU vetan una resolución que extendía el mandato de la misión de la ONU a Bosnia, al no lograr la inmunidad de sus "cascos azules" ante el Tribunal Penal Internacional (TPI). No obstante, el 12 de julio EEUU logró la aprobación unánime de otra resolución del Consejo, que concede a sus soldados 12 meses de exención antes de ser juzgados. Ello supuso una victoria parcial de EEUU, a la vez que permitía salvar las misiones de paz de futuros vetos de Washington.

- 20 diciembre 2002.- Estados Unidos ejerce su poder de veto para neutralizar un proyecto de resolución sirio de condena a Israel por la muerte, un mes antes, de tres miembros del personal de la ONU en Cisjordania y Gaza. La resolución recibió doce votos a favor (entre ellos el del Reino Unido), con dos abstenciones de Bulgaria y Camerún.

- 16 septiembre 2003.- EEUU veta la resolución con la que el Consejo de Seguridad de la ONU trataba de impedir la expulsión del líder palestino, Yaser Arafat. EEUU había anunciado que votaría en contra, pero ello no evitó que los países árabes que impulsaban la resolución, entre ellos Siria y Pakistán, la sometieran a votación.

- 14 octubre 2003.- EEUU veta una resolución de condena a Israel redactada por la Autoridad Palestina y presentada por Siria. La resolución instaba a Israel a cesar la construcción del muro de separación que levanta en territorio palestino, y había obtenido diez votos a favor y cuatro abstenciones (Gran Bretaña, Alemania, Bulgaria y Camerún).

- 25 marzo 2004.- EEUU veta una resolución sobre Oriente Medio, en esta

ocasión para condenar el asesinato del líder espiritual de Hamás, el jeque palestino Ahmed Yasín. La resolución había obtenido once votos a favor y tres abstenciones (Reino Unido, Alemania y Rumanía).

- 21 abril 2004.- Rusia veta un proyecto de resolución sobre Chipre, tres días antes de que greco y turcochipriotas votaran en referendo la reunificación de la isla. El ministerio de Exteriores ruso explicó que el veto "no tiene carácter político", y que estaría dispuesto a reconsiderarlo si el resultado del referendo fuera positivo.

- 6 octubre 2004 - EEUU veta una resolución para frenar la ofensiva militar de Israel en el campo de refugiados de Yabalia, en Gaza, que causó desde el 29 de septiembre más de 80 muertos. La resolución obtuvo el voto afirmativo de once miembros y la abstención de tres -Reino Unido, Alemania y Rumanía.

- 13 julio 2006.- EEUU veta una resolución, elaborada por Qatar, de condena de los ataques israelíes en la Franja de Gaza. Se abstuvieron Reino Unido, Perú, Dinamarca y Eslovaquia, y hubo 10 sufragios a favor. El documento instaba a la liberación del soldado israelí capturado, Guilad Shalit, a la retirada del ejército israelí de Gaza y la liberación de los representantes del gobierno de Hamás detenidos por Israel.

REFORMA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

El Consejo de Seguridad tiene la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales y actúa en nombre de todos los Estados Miembros al desempeñar las funciones necesarias para cumplir esa responsabilidad.

Debido a los cambios en las relaciones internacionales y el considerable aumento de miembros de la Organización de las Naciones Unidas - especialmente países en desarrollo - los Estados Miembros han emitido diversas opiniones para aumentar la eficiencia del Consejo de Seguridad, revisando la composición del Consejo de Seguridad y otras cuestiones conexas.

La cuestión de la representación equitativa en el Consejo de seguridad y del aumento del número de sus miembros inició desde el 34 período de sesiones de la Asamblea General, celebrado en 1979, a solicitud de Argelia, Argentina, Bangladesh, Bhután, Guyana, India, Maldivas, Nepal, Nigeria y Sri Lanka. El tema fue aplazado en los periodos de sesiones de la Asamblea General 35 al 46, y en su período 47 (1992) la Asamblea General aprobó la resolución 47/62, y en cumplimiento a esta resolución, el secretario General publicó un informe con las observaciones que habían formulado los Estados Miembros sobre una posible revisión de la Composición del Consejo de Seguridad (A/48/264, adiciones y corrección)

A través de la resolución 48/26 (sólo en inglés) de la Asamblea General, del 3 de diciembre de 1993, se estableció un grupo de trabajo de composición abierta para examinar los aspectos del aumento del número de miembros del Consejo de Seguridad y otras cuestiones relativas. En esta resolución también se incluyó en el programa provisional de la 49 sesión de la Asamblea General el tema de la "Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de seguridad y del aumento del número de sus miembros y cuestiones conexas".

Este Grupo de Trabajo inicio sus deliberaciones en enero de 1994 y su mandato fue prorrogado por la Asamblea General desde su período de sesiones 48 hasta el 55.

El 23 de noviembre de 1998, la Asamblea General aprobó la resolución 53/30 relativa a la "Mayoría necesaria para adoptar decisiones sobre la reforma del Consejo de Seguridad"

El 5 de septiembre de 2000, a través de su decisión 54/488 la Asamblea General decidió que el Grupo de trabajo de composición abierta continuara su labor y le presentara un informe antes de que terminara el 55 período de sesiones, incluidas cualesquiera recomendaciones que se acordaran. En cumplimiento de esa decisión fue preparado el informe publicado en el documento A/54/47

Asimismo, el 8 de septiembre de 2000, Jefes de Estado y de Gobierno aprobaron la Declaración del Milenio, en la que, entre otras cosas, decidieron "redoblar esfuerzos

por reformar ampliamente el Consejo de Seguridad en todos sus aspectos (ver párrafo 30, de la Declaración)

Posteriormente, el 10 de septiembre de 2001, la Asamblea General adoptó la decisión 55/503, donde exhortó al Grupo de Trabajo a continuar su labor y presentar un informe antes de que terminara el período 56 de la Asamblea General, dando lugar al documento A/60/47

La Asamblea general examinó la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros y otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad entre el 30 de octubre y el 1 de noviembre de 2001.

El Grupo de Trabajo celebró durante el 56 período de sesiones cuatro períodos de sesiones en las fechas siguientes:

- 31 de enero de 2001: el Grupo de Trabajo acordó proseguir el examen de las cuestiones relacionadas con
 - Grupo I:
 - La adopción de decisiones del Consejo de Seguridad, incluido del veto
 - La ampliación del Consejo de Seguridad
 - El examen periódico del Consejo de Seguridad ampliado
 - Grupo II:
 - Métodos de trabajo del Consejo de Seguridad y transparencia de su labor
- 11 al 15 de marzo de 2002: el Grupo de trabajo continuó con el examen de las cuestiones relacionadas con el Grupo I y II el 13 de marzo de 2002, por invitación del Grupo de trabajo, el Presidente del Consejo de Seguridad, Embajador Ole Peter Kolby (Noruega) y varios miembros del Consejo de Seguridad, debatieron con el Grupo de Trabajo las medidas adoptadas por el Consejo para velar por una mayor apertura y transparencia en sus procedimientos y métodos de trabajo.
- 13 al 17 de mayo de 2002: el Grupo de Trabajo continuó con el examen de las cuestiones de los grupos I y II. Italia, Japón y Granada presentaron propuestas

relativas al tema. El presidente del Consejo de Seguridad, Kishore Mahbubani (Singapur) y dos miembros del Consejo de Seguridad, asistieron a la reunión del Grupo de trabajo a fin de debatir otras preguntas formuladas por los miembros del Grupo de Trabajo en su reunión del 13 de marzo de 2002.

- 10 al 13 de junio de 2002: se continuó con el examen de los Grupos I y II y recibió diversos documentos para su examen además de examinar su informe a la Asamblea General al que aprobó el 13 de junio de 2002.

Propuestas relativas a la adopción de decisiones en el Consejo de Seguridad, incluido el veto

El veto como instrumento de votación en el Consejo

- Propuestas que no requieren la modificación de la Carta
 - Mantener el veto en su forma actual
 - Que los miembros permanentes del Consejo recurran al veto con moderación
 - Buscar la forma de que las decisiones del Consejo de Seguridad se adopten por consenso, para no recurrir al veto
 - Usar el veto solo cuando la cuestión fuera de vital importancia para las Naciones Unidas en su conjunto
 - De utilizarse el veto, explicar por escrito de la razón que lo justifica y transmitir esa explicación a la Asamblea General
 - Los miembros permanentes deberían comprometerse a sólo utilizar el veto con asuntos relativos al Capítulo VII de la Carta
 - La Asamblea General debería instar a los miembros permanentes a solo utilizar el veto en asuntos relacionados con el Capítulo VII de la Carta
 - Determinar que se entiende por "cuestión de procedimiento" en el párrafo 2 del artículo 27 de la Carta
 - Los miembros permanentes del Consejo deberían comprometerse unilateral o colectivamente a no recurrir al veto
- Propuestas que requieren la modificación de la Carta

- Eliminar el veto
- Definir con mayor claridad los casos en que se permite el ejercicio del derecho de veto, en el artículo 27 de la Carta
- Limitar inicialmente el veto para posteriormente eliminarlo
- Limitar el veto a las cuestiones relacionadas con el Capítulo VII de la Carta, modificando los Artículos pertinentes
- Aumentar a más de uno el número de votos negativos de miembros permanentes para hacer efectivo el derecho de veto
- Sujetar el ejercicio de derecho de veto a una decisión de la Asamblea General

Número de votos afirmativos necesarios para adoptar decisiones en el Consejo ampliado

- El número de votos afirmativos necesarios para adoptar decisiones en el Consejo de Seguridad debería mantenerse alrededor del 60 %
- El número de votos afirmativos para adoptar decisiones, en el Consejo de Seguridad ampliado sería el siguiente

Total de miembros	votos necesarios
20	12
21	13
24	14
25	15
26	16

Propuestas relativas a la ampliación del Consejo de Seguridad

Propuestas de carácter general

- Propuestas encaminadas a ampliar el número de miembros permanentes y no permanentes del Consejo
 - Se debe permitir la inclusión de nuevos miembros permanentes y no permanentes procedentes de países desarrollados/industrializados y en desarrollo
 - Definir con claridad los conceptos de "países industrializados", "países desarrollados" y "países en desarrollo"
 - Debería examinarse de forma global el número de miembros permanentes y no permanentes
 - La proporción actual de miembros permanentes y no permanentes no debería modificarse en detrimento de los miembros no permanentes
- Aumentar provisionalmente el número de miembros no permanentes
 - Ampliar el número de miembros no permanentes sobre la base de los principios de igualdad soberana de los Estados y de la distribución geográfica equitativa

Propuestas sobre el número concreto de miembros del Consejo ampliado

Nos. Concretos propuestos	Nos. variables propuestos
20 miembros	Entre 15 y 24 miembros
21 miembros	Entre 24 y 26 miembros
22 miembros	No más de 25 miembros
23 miembros	Al menos 26 miembros
24 miembros	
25 miembros	
26 miembros	

30 miembros

Aumento del número de miembros permanentes del Consejo

- Propuestas relacionadas con asignar puestos permanentes a una región, grupo de Estados o país en particular
 - Asignar al menos dos puestos permanentes a Africa, ocupados de conformidad a lo que decidiera el Grupo de Estados de Africa
 - Asignar un puesto permanente al Grupo de Estados Arabes, ocupado por rotación de conformidad con la práctica de la Liga de los Estados Arabes
 - Asignar dos puestos permanentes a Asia, ocupados de conformidad a lo que decidiera el grupo de Estados de Asia
 - Asignar un puesto permanente a la Unión europea
 - Crear dos puestos permanentes nuevos para Alemania y Japón en su calidad de Estados industrializados
- Propuestas encaminadas a ampliar el número de miembros permanentes del Consejo
 - Cinco puestos permanentes adicionales elegidos mediante votación por una mayoría de dos tercios de los miembros de la Asamblea General, preferiblemente sobre una base regional y teniendo en cuenta la distribución geográfica equitativa y la capacidad para contribuir a las operaciones de mantenimiento de la paz
 - Cinco puestos permanentes adicionales:
 - Un para los Estados en desarrollo de Africa
 - Un para los Estados en desarrollo de Asia
 - Un para los Estados en desarrollo de América Latina y el Caribe
 - Dos para Estados industrializados
 - Asignar dos puestos (regionales) a cada una de las regiones en desarrollo.
 - Un puesto permanente adicional para cinco grupos regionales (excepto Europa occidental y otros Estados, sin modificar los cinco miembros

permanentes actuales. Dos miembros permanentes adicionales con arreglo a consideraciones financieras

- Cinco grupos regionales con dos puestos permanentes cada uno. Se incluirían los miembros permanentes actuales (excepto Estados Unidos) en sus grupos regionales; Tres miembros permanentes adicionales con arreglo a consideraciones financieras (incluidos los Estados Unidos)
- Cinco puestos permanentes adicionales:
 - Uno para cada grupo regional de las Naciones Unidas (excepto para el Grupo de Estados de Europa Occidental y otros Estados)
 - Dos miembros permanentes adicionales con arreglo a consideraciones financieras

Ampliación del derecho de veto a los miembros permanentes nuevos

- Conveniencia de ampliar el número de países con derecho de veto
 - Los miembros permanentes nuevos deberían tener las mismas prerrogativas y atribuciones que los miembros permanentes actuales
 - El veto no debería hacerse extensivo a los miembros permanentes nuevos
 - Los miembros permanentes nuevos deberían
 - indicar que están dispuestos a ser miembros permanentes sin derecho de veto
 - Convenir en no ejercer el derecho de veto hasta que se haya hecho un examen periódico del Consejo de Seguridad ampliado
- Examen de la cuestión de la ampliación del derecho de veto a los miembros permanentes nuevos
 - Debería examinarse la posibilidad de hacer extensivo el derecho de veto a los miembros permanentes nuevos al final del proceso de concertación del conjunto de medidas de reforma
 - Debería examinarse únicamente en el contexto de la limitación del ejercicio de ese derecho por los miembros permanentes actuales

- Debería examinarse una vez que los miembros permanentes nuevos hubieran sido elegidos
- Debería ser examinado por un Grupo de Trabajo de alto nivel si es conveniente hacer extensivo el veto a los miembros permanentes nuevos. En el período provisional, los miembros permanentes nuevos no ejercerán individualmente el derecho de veto y se requerirá el voto afirmativo de un número determinado para que el Consejo de Seguridad adopte decisiones sobre cuestiones que no sean de procedimiento con arreglo al Capítulo VII de la Carta

Aumento de miembros no permanentes

- Criterios generales aplicables al aumento del número de miembros no permanentes
 - En el aumento del número de miembros no permanentes debería tenerse en cuenta a los candidatos de países en desarrollo y países industrializados
 - En la distribución de puestos no permanentes adicionales, ningún grupo nacional o regional debería ser objeto de discriminación
 - En el Consejo ampliado debería asignarse al menos un puesto no permanente adicional a cada uno de los grupos regionales
 - Debería mantenerse un equilibrio razonable entre el número de puestos permanentes y no permanentes, lo cual mejoraría la representatividad y la distribución geográfica equitativa del Consejo
 - Los miembros no permanentes salientes del consejo deberían poder ser reelegidos de inmediato
- Distribución de los puestos no permanentes entre las regiones
 - Debería asignarse al menos un puesto no permanente adicional a cada uno de los grupos regionales
 - Debería ampliarse tanto la categoría de miembros permanentes como la de no permanentes. Debería haber cuatro puestos no permanentes adicionales

Uno para Africa

Uno para Asia

Uno para América Latina y el Caribe

Uno para Europa oriental

- Deberían elegirse cuatro miembros no permanentes nuevos

Uno para Africa

Uno para Asia

Uno para Europa oriental

Uno para América Latina y el Caribe

- Asignación de puestos no permanentes a una región o grupo de Estados concretos
 - Debería haber cinco puestos no permanentes para Africa
 - Debería haber un puesto adicional para Europa oriental
 - Debería haber dos puestos no permanentes para el Grupo de Estados Arabes
- Algunos Estados deberían participar con más frecuencia en calidad de miembros no permanentes
 - Debería haber cinco puestos no permanentes adicionales (con mandatos largos de 6 a 12 años), elegidos por la Asamblea General y podrían ser reelegidos una vez concluido su mandato; se mantendrían los otros diez puestos no permanentes como hasta ahora
 - Si se crearan dos puestos adicionales para miembros permanentes, el número de miembros no permanentes debería incrementarse en ocho, de acuerdo a la siguiente distribución:

Dos puestos para Africa

Dos puestos para Asia

Dos puestos para América Latina y el Caribe

Un puesto para Europa oriental

- Si hubiera ocho puestos no permanentes nuevos (además de los 10 puestos no permanentes actuales), cada uno de los puestos podría ser ocupado por rotación por tres o cuatro Estados, lo cual permitiría que los países (de 24 a 32) que hacen contribuciones importantes a las actividades de mantenimiento de la paz y a la financiación de las Naciones Unidas y representan a la mayoría de la población mundial asumieran una responsabilidad mayor en la aplicación de la Carta
- Deberían agregarse 10 puestos no permanentes, cada uno ocupado por rotación por tres Estados, con lo cual estarían representados un total de 30 Estados
- El número de miembros no permanentes debería aumentarse de 10 a 15. Los cinco miembros no permanentes adicionales podrían tener un mandato de larga duración (por ejemplo de entre 6 y 12 años) y ser elegidos por la Asamblea General por mayoría simple. Los miembros salientes podrían ser reelegidos de inmediato al finalizar su mandato. Los otros diez miembros no permanentes seguirían siendo elegidos por la Asamblea General por un período de dos años y no podrían ser reelegidos de inmediato
- Los Estados con peso e influencia en las relaciones internacionales y con capacidad y voluntad para contribuir de forma significativa a la consecución de los propósitos de las Naciones Unidas deberían participar con mayor frecuencia en el Consejo

Propuestas relativas al examen periódico del Consejo de Seguridad ampliado

Alcance y necesidad del examen periódico

- Es necesario examinar periódicamente la estructura y el funcionamiento del Consejo de Seguridad
- No es necesario proceder a un examen del Consejo de Seguridad
- De no haber nuevos miembros permanentes no sería necesario un examen
- Las cuestiones comprendidas en el Grupo de Trabajo de Composición abierta deberían estar sujetas a examen periódico cada 10 a 15 años
- El proceso de examen debería tener en cuenta todos los aspectos de la reforma: la situación de los nuevos miembros permanentes, la cuestión del veto, la rendición de cuentas y la representación de las distintas regiones en el Consejo de Seguridad
- Los cinco miembros permanentes iniciales deberían quedar excluidos del examen

Oportunidad del examen

- Habría que proceder a un examen cada 10 a 15 años
- El primer examen debería tener lugar una vez transcurridos de 10 a 20 años de la conclusión del proceso de reforma en curso y, posteriormente, cada 10 a 12 o 15 a 20 años
- El examen periódico debería incluirse automáticamente en el programa de la Asamblea General y concluir en el plazo de dos años

Adopción de decisiones en el curso de un examen

- El examen no debería quedar sujeto al derecho de veto
- Los nuevos miembros permanentes seguirían siéndolo salvo decisión en contra adoptada por dos tercios de los Miembros de las Naciones Unidas
- Los nuevos miembros permanentes seguirían siéndolo salvo decisión en contra adoptada por dos tercios de los Miembros de las Naciones Unidas

Propuestas relativas a los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad y transparencia de su labor

Relaciones entre el Consejo de Seguridad, la Asamblea General y los Miembros de las Naciones Unidas en general

- **Sesiones del Consejo de Seguridad y consultas oficiosas plenarias**
 - Las sesiones del Consejo de Seguridad deberían ser públicas y estar abiertas a la participación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas
 - Excepcionalmente, el Consejo de Seguridad podrá decidir reunirse en privado
 - En caso necesario los miembros del Consejo de Seguridad podrán reunirse para celebrar consultas oficiosas plenarias
 - Oportunamente y cuando proceda, el Consejo de Seguridad deberá celebrar debates de orientación sustantivos y abiertos a la participación de todos los Estados Miembros en relación con los asuntos que esté examinando
 - Cuando proceda, el Consejo de Seguridad deberá celebrar reuniones a nivel ministerial
 - Cuando el Secretario General, sus representantes especiales o enviados especiales y los jefes o representantes de órganos u organismos de las Naciones Unidas o misiones sobre el terreno presenten informes al Consejo de Seguridad, deberían hacerlo en sesión pública
 - El Secretario General, sus representantes especiales o enviados especiales y los jefes o representantes de órganos u organismos de las Naciones Unidas o misiones sobre el terreno podrán presentar informes al Consejo de Seguridad en sesión privada
- **Participación de los Estados que no son miembros en las sesiones del Consejo de Seguridad y en las consultas oficiosas plenarias**
 - El Consejo de Seguridad debería seguir escuchando las opiniones de los Estados no miembros del Consejo, particularmente los que sean

afectados por las cuestiones tratadas, en sesiones públicas al empezar a examinar una cuestión sustantiva

- Cuando un Estado que no sea miembro del Consejo de Seguridad solicite por escrito una reunión con el Presidente del Consejo para deliberar sobre una cuestión urgente que afecte a los intereses de ese Estado, el Presidente deberá acusar recibo de esa solicitud por escrito. Al recibir la solicitud, el Presidente deberá reunirse de inmediato con el Estado no miembro de que se trate e informar al Consejo acerca de esa situación
- El Consejo de Seguridad deberá aplicar plenamente los Artículos 31 y 32 de la Carta así como los artículos 37 y 38 y demás artículos pertinentes del reglamento provisional
- Los Estados que no sean miembros del Consejo de Seguridad cuyos intereses estén especialmente afectados y que estén dispuestos a participar en una sesión privada deberán indicar su deseo por escrito al Presidente del Consejo de Seguridad. El Presidente deberá responder a tales peticiones, y si la respuesta es negativa, hacerlo por escrito
- El Consejo de Seguridad deberá hacer consultas con los países afectados por las decisiones del Consejo si dichos países lo solicitan.
- **Programa de trabajo del Consejo de Seguridad y orden del día de sus sesiones y de sus consultas oficiosas plenarias**
 - El pronóstico preliminar del programa de trabajo del Consejo de Seguridad para el mes siguiente deberá ponerse a disposición de todos los Estados Miembros tan pronto como esté en poder de los miembros del Consejo
 - El calendario en que se establezca el programa provisional de trabajo del Consejo de Seguridad para el mes y sus versiones actualizadas deberán ponerse a disposición de todos los Estados Miembros lo antes posible después de su examen por los miembros del Consejo
 - El Consejo deberá examinar su programa mensual de trabajo en sesión pública

- Deberán figurar en el Diario de las Naciones Unidas el orden del día provisional del Consejo de Seguridad, incluidas las medidas que se prevé que adoptará el Consejo y el orden del día de las consultas oficiosas plenarias, incluida una lista de las cuestiones que hayan de examinarse dentro de “otros asuntos” cuando se conozcan de antemano
- **Reuniones informativas organizadas por el Presidente del Consejo de Seguridad para los Estados no miembros; disponibilidad de los proyectos de resolución y de los resúmenes de las sesiones y consultas oficiosas plenarias**
 - Debe mantenerse la práctica actual de que el Presidente del Consejo de Seguridad celebre reuniones para informar a los Estados que no son miembros. Las reuniones informativas deberán ser detalladas y celebrarse inmediatamente después de las consultas oficiosas plenarias y de las sesiones del Consejo no abiertas a todos los Estados Miembros. Esas reuniones deberán tener servicios de interpretación. Las reuniones informativas para los Estados no miembros del Consejo deberán ser privadas y celebrarse a más tardar cuando se informe a los medios de difusión. El Presidente del Consejo decidirá si esa información también debe distribuirse por escrito. En caso de que la información se haya de distribuir por escrito, también deberá comunicarse a las misiones permanentes de las Naciones Unidas por correo electrónico
 - La Secretaría, en consulta con el Presidente, deberá preparar una breve reseña fáctica de las consultas oficiosas plenarias del Consejo y distribuirla a todos los Estados Miembros a más tardar al día siguiente. Las reseñas deberán también comunicarse a las misiones permanentes por correo electrónico
 - Los proyectos de resolución y los proyectos de declaración del Presidente, así como otros proyectos de documentos que se examinen en consultas oficiosas plenarias del Consejo para adoptar medidas en relación con los temas del orden del día deberán ser puestos por el Presidente del Consejo de Seguridad a disposición de los Estados que no

sean miembros del Consejo tan pronto como esos documentos sean examinados o antes, si así lo autoriza el autor del proyecto

- El Presidente, al celebrar reuniones para informar a los Estados que no sean miembros del Consejo, deberá facilitar información acerca de los principales elementos y los elementos nuevos de los proyectos de resolución, las declaraciones del Presidente y otros documentos que esté examinando el Consejo

- **Reuniones con países que aportan contingentes y otros países contribuyentes a una misión de mantenimiento de la paz**

- Al autorizar el empleo de la fuerza, el Consejo de Seguridad deberá observar las disposiciones de los Artículos 43 y 44 de la Carta de las Naciones Unidas
- Deberán celebrarse periódicamente reuniones entre los miembros del Consejo de Seguridad y los países que aporten o sea probable que aporten contingentes y policía civil antes del proceso de adopción de decisiones y durante él, acerca del establecimiento, la realización, la revisión y la terminación de una operación de mantenimiento de la paz, incluidos la prórroga y el cambio de sus mandatos, y también acerca de cuestiones operacionales concretas. En casos de emergencia, esas reuniones deberán celebrarse sin demora
- Cuando proceda, se invitará a esas reuniones a otros países que hagan contribuciones a una operación de mantenimiento de la paz
- En determinadas circunstancias y cuando proceda, también se invitará a esas reuniones a los países directamente interesados en una operación de mantenimiento de la paz o afectados por ella, incluidos los países receptores
- El Presidente del Consejo de Seguridad, con el apoyo de la Secretaría, deberá convocar y presidir reuniones con los países que aporten contingentes y otros contribuyentes a una operación de mantenimiento de la paz

- El Presidente del Consejo deberá convocar oportunamente reuniones con los países que aporten contingentes, incluso a petición de éstos
- El Presidente del Consejo de Seguridad deberá adoptar las medidas necesarias para que las reuniones con los países que aporten contingentes y otros contribuyentes a una operación de mantenimiento de la paz se celebren cuando esos países puedan examinar adecuadamente los informes pertinentes del Secretario General. La Secretaría deberá tener preparados esos informes antes de las reuniones
- Las reuniones deberán anunciarse en el Diario de las Naciones Unidas
- Inmediatamente después de las reuniones entre los miembros del Consejo de Seguridad, los países que aporten contingentes, otros contribuyentes y la Secretaría, el Presidente deberá informar a los Estados interesados que no sean miembros del Consejo de Seguridad acerca del contenido de esas reuniones. Esas sesiones informativas deberán anunciarse en el Diario de las Naciones Unidas
- Deberá ponerse sin demora a disposición de todos los Estados Miembros un resumen escrito de las reuniones celebradas con los países que aporten contingentes, preparado por la Secretaría en consulta con el Presidente del Consejo de Seguridad y que no ponga en peligro el carácter confidencial de esas reuniones. Cuando así lo pidan los países que aporten contingentes, se pondrán lo antes posible a su disposición transcripciones de la información facilitada por la Secretaría
- El Presidente del Consejo de Seguridad deberá informar al Consejo acerca de las opiniones expresadas por los participantes en las reuniones con los países que aporten contingentes. El Consejo deberá tomar plenamente en cuenta esas opiniones en sus debates
- La Secretaría deberá poner a disposición de todos los Estados Miembros los informes semanales sobre las operaciones sobre el terreno que estén a disposición de los miembros del Consejo de Seguridad
- **Informes del Consejo de Seguridad a la Asamblea General**

- El informe anual del Consejo de Seguridad a la Asamblea General, presentado de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 24 de la Carta, deberá incluir una relación detallada y completa de la labor del Consejo, y ponerse a disposición de la Asamblea General a más tardar el 30 de agosto
- Al concluir su mandato, cada presidente del Consejo de Seguridad deberá presentar una evaluación sustantiva y analítica de la labor realizada por el Consejo, incluidas, cuando proceda, las consultas oficiosas plenarias celebradas durante el desempeño de su cargo. Esas evaluaciones, preparadas bajo la exclusiva responsabilidad del Presidente tras las consultas con los miembros del Consejo, deberán ser equilibradas, amplias y objetivas y distribuirse como documento oficial a todos los Estados Miembros inmediatamente después de su publicación por el Presidente saliente y adjuntarse también al informe anual del Consejo a la Asamblea General
- El informe anual del Consejo de Seguridad también deberá incluir información sobre las consultas oficiosas plenarias
- El Consejo de Seguridad deberá incluir en su informe anual datos acerca de las solicitudes recibidas con arreglo al Artículo 50 de la Carta y de las decisiones que haya adoptado al respecto
- El informe anual deberá permitir que los Estados Miembros evalúen en qué medida el Consejo ha tenido en cuenta las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad en su proceso de adopción de decisiones en relación con cuestiones incluidas en el ámbito de competencia de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad
- El Consejo de Seguridad, al preparar su informe anual a la Asamblea General, deberá tener plenamente en cuenta la resolución 51/193 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1996 y, en particular deberá:
 - Incluir, según convenga, información acerca de las consultas plenarias celebradas con anterioridad a la adopción de decisiones o a las deliberaciones efectuadas por el Consejo en relación con

cuestiones correspondientes a su mandato y con la situación conducente a la adopción de esas decisiones

- Incluir, en los apéndices del informe anual, las decisiones, recomendaciones u otra labor sustantiva de los órganos subsidiarios del Consejo, en particular los comités de sanciones
 - Cuando sea necesario, el Consejo de Seguridad deberá presentar a la Asamblea General informes especiales de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 24 de la Carta, para que la Asamblea los examine en la forma prevista en el párrafo 1 del Artículo 15 de la Carta
 - Se invita al Consejo de Seguridad a que, mediante un procedimiento o mecanismo apropiado, ponga periódicamente al corriente a la Asamblea General acerca de las medidas que haya adoptado o esté estudiando la posibilidad de adoptar para mejorar su presentación de informes a la Asamblea
- **“Fórmula Arria”**
 - Por iniciativa de un miembro del Consejo, y de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, el Consejo de Seguridad podrá, según proceda, recurrir a la fórmula Arria para oír opiniones y obtener o intercambiar información con las personalidades, las organizaciones, las instituciones o quien considere pertinente, relacionados con un conflicto. En ningún momento el Consejo de Seguridad recibirá a representantes de gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas con arreglo a este mecanismo. El nivel de representación de los miembros del Consejo deberá estar en consonancia con el de los invitados.
 - **Sesiones del Consejo de Seguridad con arreglo a los Artículos 35 y 99 de la Carta**
 - Las solicitudes de celebración de sesiones del Consejo de Seguridad con arreglo a los Artículos 35 y 99 de la Carta deberán distribuirse de inmediato como documentos del Consejo y deberá convocarse sin demora la sesión solicitada
 - **Misiones especiales del Consejo de Seguridad**

- El Consejo de Seguridad deberá establecer criterios para decidir el destino, el tamaño y el mandato de sus misiones especiales. La transparencia de sus aspectos presupuestarios deberá quedar garantizada mucho antes del envío de las misiones
- El Consejo de Seguridad deberá seguir informando cuanto antes a los Miembros en general, acerca de sus misiones especiales a una región en crisis, así como el mandato correspondiente
- El Consejo de Seguridad también deberá continuar la práctica de informar cuanto antes a los Miembros en general, acerca de las conclusiones de dichas misiones, por ejemplo, en un informe escrito distribuido como documento de las Naciones Unidas
- Además, el Consejo de Seguridad deberá prever la celebración de una sesión para examinar las conclusiones de las misiones, y permitirá participar en los debates a los Estados que no sean miembros del Consejo
- **Consultas previstas en el Artículo 50 de la Carta**
 - El Consejo de Seguridad deberá adoptar medidas para hacer respetar de forma más eficaz el derecho consagrado en el Artículo 50 de la Carta de todo Estado, sea o no Miembro de las Naciones Unidas, a consultar al Consejo acerca de la solución de problemas originados por su ejecución de medidas preventivas o coercitivas impuestas por el Consejo. Estas consultas deberán celebrarse inmediatamente después de que el Estado en cuestión haya presentado la solicitud correspondiente
 - El Consejo de Seguridad deberá establecer sin dilación un mecanismo eficaz, mediante el cual se proporcione asistencia a los Estados afectados en el contexto del Artículo 50 de la Carta, mecanismo que se pondría inmediatamente en marcha al recibo de la solicitud correspondiente
 - El Consejo de Seguridad deberá tener plenamente en cuenta las secciones del anexo II de la resolución 51/242 de la Asamblea General, de 15 de septiembre de 1997, titulado “Cuestión de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas”, cuando esas sanciones sean

pertinentes a los efectos de la aplicación del Artículo 50 de la Carta y guarden relación con los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad y la transparencia de su labor

- **Mecanismo para avisar a los Estados que no son miembros del Consejo de Seguridad acerca de la celebración de reuniones imprevistas o en fines de semana**
 - La Secretaría deberá seguir avisando a los Estados que no sean miembros del Consejo de Seguridad acerca de la celebración de las reuniones imprevistas de emergencia, incluida información sobre su contenido y objeto, que el Consejo decida celebrar por la noche, en fines de semana y en días festivos (mediante un mensaje grabado o electrónico, un anuncio en un sitio de la Web o una transmisión por facsímile a todos los Estados Miembros)
- **Consultas entre el Presidente del Consejo de Seguridad, el Presidente de la Asamblea General y el Secretario General**
 - El Presidente del Consejo de Seguridad, el Presidente de la Asamblea General y el Secretario General deberán celebrar consultas periódicas una vez al mes, a las que podrán ser invitados miembros de la Mesa de la Asamblea General cuando sea necesario. En casos de crisis internacional o de otras situaciones urgentes, esas consultas se celebraran con más frecuencia
 - Se pide al Presidente del Consejo de Seguridad que exponga al Presidente de la Asamblea General, durante las reuniones oficiosas que celebran todos los meses y cuando lo estime oportuno, las medidas mencionadas en la sección F.11 e) supra. El Presidente de la Asamblea General deberá informar a la Asamblea de la decisiones adoptadas por el Consejo al respecto
 - El Presidente del Consejo de Seguridad deberá informar a los presidentes de los grupos regionales acerca del programa de trabajo del Consejo al comienzo de cada mes y posteriormente deberá seguir informándoles cuando proceda y sea necesario

- **Consultas con los fondos, programas y organismos**
 - En los casos en que el Consejo de Seguridad organice la prestación de asistencia humanitaria y operacional, el Presidente del Consejo deberá consultar con los funcionarios principales de las organizaciones correspondientes
- **Registros y archivos**
 - El Consejo de Seguridad deberá examinar sus procedimientos y normas de creación y mantenimiento de los registros y archivos de sus sesiones privadas y públicas y sus consultas, y de acceso a dichos registros y archivos
Deberán establecerse procedimientos para atender sin demora a las solicitudes de acceso a los registros y archivos que formulen los representantes acreditados de los miembros del Consejo de Seguridad
En su informe anual a la Asamblea General, el Consejo de Seguridad deberá certificar que el mantenimiento de sus registros y archivos se ajusta a las normas internacionales establecidas para la gestión de los registros y archivos

Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad

- **Comités de sanciones**
 - Los Estados que no sean miembros del Consejo de Seguridad deberán tener acceso inmediato a las actas resumidas de las sesiones de los comité de sanciones que no comprometan el carácter confidencial de la labor de los comités
 - Los comités de sanciones deberán velar por que el procedimiento administrativo de tramitación de las solicitudes de exención de regímenes de sanciones resulte lo más eficaz posible con objeto de evitar demoras en la autorización de las solicitudes y, de esa manera, reducir al mínimo la posibilidad de que las sanciones produzcan efectos secundarios perjudiciales no deseados

- Los países especialmente afectados por regímenes de sanciones, incluidos los países a los que se apliquen, deberán tener un acceso razonable a los comités de sanciones para explicar sus situaciones directamente relacionadas con la aplicación de las sanciones
- El Consejo de Seguridad deberá tener plenamente en cuenta las secciones del anexo II de la resolución 51/242 de la Asamblea General, de 15 de septiembre de 1997, titulado “Cuestión de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas” siempre que esas sanciones guarden relación con los procedimientos y métodos de trabajo de los comités de sanciones
- El orden del día de las sesiones oficiales de los comités de sanciones deberá anunciarse en el Diario de las Naciones Unidas de la misma manera que el orden del día del Consejo de Seguridad
- Después de cada sesión y según proceda, los presidentes de los comités de sanciones deberán continuar celebrando reuniones para proporcionar a los Estados que no sean miembros del Consejo información sustantiva y detallada acerca de sus debates y, según proceda, distribuir los documentos que se hayan examinado en esas sesiones. Dichas reuniones informativas deberán seguir anunciándose en el *Diario de las Naciones Unidas*
- La información pública sobre la labor de los comités de sanciones deberá incluirse en la Internet y otros medios de comunicación
- **Otros órganos subsidiarios**
 - Las reuniones de los órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad establecidos en virtud del Artículo 29 de la Carta deberían ser más transparentes y, cuando proceda, deberá permitirse la participación en sus deliberaciones de los Estados que no sean miembros del Consejo. Esas reuniones deberán anunciarse en el Diario de las Naciones Unidas y habrá que poner a disposición de los Estados que no son miembros del Consejo información sobre las deliberaciones, en particular las relacionadas con decisiones y recomendaciones

- Después de cada sesión y según proceda, los presidentes de los otros órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad deberán celebrar reuniones para proporcionar a los Estados que no sean miembros del Consejo información sustantiva y detallada acerca de sus debates y, según proceda, distribuir los documentos que se hayan examinado en esas sesiones. Dichas reuniones informativas deberán anunciarse en el Diario de las Naciones Unidas

Relación entre el Consejo de Seguridad y otros órganos principales de las Naciones Unidas

- Corte Internacional de Justicia
 - El Consejo de Seguridad, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, deberá considerar la posibilidad de solicitar con más frecuencia opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia sobre cuestiones jurídicas
- Consejo Económico y Social
 - De conformidad con el Artículo 65 de la Carta, el Consejo de Seguridad deberá considerar la posibilidad de solicitar al Consejo Económico y Social que le proporcione información sobre las cuestiones relacionadas con la labor del Consejo de Seguridad

Relación entre el Consejo de Seguridad y los acuerdos y organismos regionales

- Los esfuerzos para mejorar los mecanismos de mantenimiento de la paz de los acuerdos u organismos regionales no deben eximir al Consejo de Seguridad de sus obligaciones con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, que le confiere la responsabilidad primaria de mantener la paz y la seguridad internacionales
- En sus relaciones con los acuerdos y organismos regionales, el Consejo de Seguridad deberá tener plenamente en cuenta las disposiciones

pertinentes de la resolución 49/57 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1994, y lo dispuesto en el anexo I de la resolución 51/242 de la Asamblea, de 15 de septiembre de 1997, titulado “Coordinación”, teniendo presente la responsabilidad primaria del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales

- Se deberá consultar a los acuerdos y organismos regionales sobre las cuestiones que afecten al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Carta y con los mandatos pertinentes de los acuerdos y organismos regionales de que se trate
- Habida cuenta del importante papel que desempeñan las organizaciones y los acuerdos regionales en los ámbitos de la diplomacia preventiva, la resolución de conflictos y las actividades de mantenimiento de la paz, el Consejo de Seguridad debería consultar a dichos acuerdos y organizaciones con más frecuencia. Los representantes de los distintos acuerdos u organizaciones regionales deberían señalar por escrito a la atención del Presidente del Consejo de Seguridad su deseo de participar en una reunión. El Presidente del Consejo de Seguridad debería dar una respuesta de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional

Reglamento e institucionalización de las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad para mejorar sus métodos de trabajo y aumentar la transparencia

- El Consejo de Seguridad deberá ultimar su reglamento provisional. Para ello, deberá adoptar las medidas siguientes:
 - Los acuerdos relativos a las diversas medidas que el Consejo ya haya adoptado para mejorar sus métodos de trabajo y aumentar su transparencia, así como las nuevas medidas examinadas supra deberán institucionalizarse según la propuesta formulada por el Grupo de Trabajo en las secciones II a V del presente informe

- Después de la institucionalización de las medidas que se mencionan en el inciso i) supra, se procederá a un examen general del reglamento provisional, tras lo cual deberá suprimirse la palabra “provisional”

Estancamiento del proceso de reforma del Consejo de Seguridad

En el párrafo 20 del documento A/57/387 del 9 de septiembre de 2002, que lleva por título "Fortalecimiento de las Naciones Unidas: un programa para profundizar el cambio", se examina el estancamiento del proceso de reforma del Consejo de Seguridad, ya que a pesar del trabajo del Grupo de Trabajo *ad hoc* ha trabajado durante casi diez años, los Estados Miembros todavía no consiguen llegar a un acuerdo ya que e opinión de gran parte del mundo, el tamaño y la composición del Consejo de Seguridad no parecen suficientemente representativos. Asimismo, se recuerda en este documento que no es posible la reforma de las Naciones Unidas si no se reforma el Consejo de Seguridad y se hace énfasis en que un proceso de reforma que consistiera solamente en un aumento del número de miembros del Consejo probablemente no conseguiría fortalecerlo en ese aspecto vital.

Ultimas aportaciones de México

Actualmente, el tema de la "Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros y cuestiones conexas" ocupa el lugar número 40 de la Lista preliminar de temas para el período 57 de la Asamblea General.

Durante la consideración del tema 40 y del tema 11 ("Informe del Consejo de Seguridad"), el 14 de octubre de 2002, México hizo algunas consideraciones relativas a la ampliación del Consejo de Seguridad y al uso del derecho de veto.

México afirmó que ha promovido una mayor transparencia en los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad y una mayor democratización en su proceso de adopción de decisiones. Reconoció la contribución de la Secretaría de las Naciones Unidas, la cual publicó en junio de 2002, un documento sobre la evolución de los procedimientos del

Consejo de Seguridad en 2001 S/2002/603 y el índice resumido de las notas y declaraciones de la presidencia del Consejo de Seguridad relativas a la documentación y a los procedimientos de trabajo del Consejo A/57/382 - S/2002/1000.

México está a favor de un aumento de número de miembros no permanentes que al mismo tiempo conlleve un mejor equilibrio geográfico. Sin embargo, lamento que a pesar de la intensidad y duración de las discusiones sobre es parte de la reforma estas fueran poco exitosas, debido principalmente a que las numerosas posiciones sobre el aumento del número de miembros son variadas, encontradas y, en la mayoría de los casos, irreconciliables.

México puntualizó que la búsqueda de una reforma amplia en el Consejo de Seguridad se debían tener en cuenta las siguientes cuestiones:

- Deberían evitarse las soluciones rápidas o parciales y/o el establecimiento de fechas límite o plazos para alcanzar acuerdos
- Se debería buscar un Consejo más representativo, más transparente y más democrático, capaz de hacer frente con eficacia a los desafíos de esta era
- La búsqueda de un aumento en la categoría de miembros permanentes sólo acentuaría las desigualdades e incrementaría el número de miembros del "club de privilegiados" integrado hasta ahora por los cinco miembros permanentes
- Deberían tenerse en cuenta las "nuevas realidades" - tales como la consolidación de la Unión Europea, el principio de distribución geográfica equitativa y el hecho de que es injustificable otorgar privilegios especiales a más países - en el proceso de asignación de nuevos asientos
- La restricción y/o eliminación de del derecho de veto debería impulsarse firme y decididamente

Señaló que la reforma del Consejo debe permitir una mayor representatividad de las diferentes regiones y ajustes en los métodos de trabajo, incluida la limitación y eliminación del privilegio del veto. "El veto debe dejar de ser un elemento 'intocable'".

Puntualizó que el Grupo de Trabajo continúa siendo el foro adecuado en el que deben continuarse las negociaciones para lograr una reforma integral en cumplimiento del mandato de la Asamblea General. Además afirmó que el Grupo de Trabajo debe realizar mayores esfuerzos para determinar el perfil que deben reunir los miembros de un Consejo ampliado y señaló que es necesario conocer las opiniones de los cinco miembros permanentes del Consejo sobre los términos que estarían dispuestos a aceptar para ampliar el número de sus miembros.